

ESTATUTO

ESTATUTO

ARTÍCULO 1º: DATOS DE LOS FUNDADORES. DENOMINACIÓN. DURACIÓN.

En la Ciudad de Buenos Aires, donde fija su domicilio legal, el día ?? de ?????de ?????, se encuentran reunidos los Sres. ????? (consignar nombre, edad, estado civil, nacionalidad, profesión, domicilio y número de documento de identidad y, en su caso, el de los apoderados o autorizados/ si son personas jurídicas, consignar la razón social o denominación y el domicilio, acreditándose la existencia de la entidad fundadora, su inscripción registral y la representación de quienes comparecen por ella). La ?FUNDACIÓN ?????? queda constituida por el plazo de cien años y podrá tener representaciones o delegaciones en cualquier punto de la República Argentina y/o establecer sucursales en el exterior.

ARTÍCULO 2º: OBJETO

La Fundación tendrá por objeto (*difundir, divulgar, estudiar, fomentar, informar, investigar, promover, propagar, publicar, ?*) todas las disciplinas que tengan relación con? en general y en particular: a) apoyar las actividades?; b) contribuir a satisfacer las necesidades del país en?; c) promover la integración? de forma que ésta encuentre las formas propicias para aportar su infraestructura científico-tecnológica al desarrollo y mejoramiento de los niveles académicos; d) fomentar las relaciones y la colaboración académica con universidades y centros de investigación, tanto nacionales como extranjeros, promoviendo el intercambio de alumnos, informaciones, publicaciones, profesores y tecnologías, con instituciones del país y el exterior; e) firmar convenios de reciprocidad sobre asuntos o temas relacionados a la función específica de la Fundación; f) facilitar a alumnos aventajados la realización de pasantías o prácticas rentadas en instituciones que brinden posibilidades tecnológicas afines; g) organizar el equipamiento y la infraestructura material y humana necesaria para lograr los fines?; h) auspiciar y contribuir a la contratación de profesores y conferencistas cuyo aporte pueda enriquecer el contenido académico de los cursos; i) conceder becas a los mejores alumnos y graduados para que asistan a cursos de especialización; j) contribuir a la edición -por sí o por terceros- de toda clase de obras sobre temas vinculados con su objeto; k) distribuir cuando lo estimare conveniente premios y/o distinciones honoríficas entre quienes hubieren realizado aportes o investigaciones vinculadas a su objeto; l) promover y difundir su actividad en el ámbito empresario de forma de alcanzar un nivel cuantitativo que permita asegurar su funcionamiento.

En el cumplimiento de su objeto social la fundación pondrá especial cuidado de ejercer sus derechos evitando daños al medio ambiente. En especial pondrá atención a: 1) utilizar racionalmente los recursos naturales, especialmente el agua, 2) preservar el patrimonio natural y cultural de la ciudad, 3) preservar la diversidad biológica, 4) mantener el equilibrio y dinámica de los sistemas ecológicos, 5) incorporar energías limpias cuando sea posible, aprovechando las ventajas otorgadas por la normativa vigente, 6) realizar los estudios previos de impacto ambiental exigidos por la ley nacional Nro. 25.675 de Medio Ambiente y demás normativas locales, de acuerdo al tipo de actividad y obras que realice, y 7) evitar la generación de daño ambiental durante el ejercicio de sus derechos, conforme a los arts. 14 y 240 del Código Civil y Comercial de la Nación. Dado que es imposible ampararse en el desconocimiento de la ley, en caso de incumplimiento a las normas ambientales y generación de daño ambiental, la fundación y sus administradores tendrán responsabilidad solidaria en la esfera administrativa, civil y penal ambiental.

ARTÍCULO 3º: ACTIVIDADES

La Fundación dará cumplimiento a su objeto sin fin de lucro alguno, mediante:

- La organización, por sí misma o en organización con otras Entidades públicas o privadas, y desarrollo de actividades ?????
- El desarrollo y promoción de ????
- La posibilidad de brindar asistencia tanto ???? a las personas que asistan a la Fundación.
- Cualquier actividad acorde a la satisfacción de los fines y objetivos propios.

ARTÍCULO 4º: CAPACIDAD

La Fundación tendrá plena capacidad jurídica a los efectos de adquirir toda clase de derechos y contraer obligaciones.

Podrá realizar operaciones conformes a su carácter, sin fin de lucro y de bien público, con los Bancos de la Nación Argentina y toda otra institución bancaria y/o financiera oficial, privada o mixta.

ARTÍCULO 5º: PATRIMONIO. RECURSOS

El patrimonio afectado a los fines de la Fundación lo constituyen, como capital inicial, los bienes muebles y útiles aportados por los fundadores y detallados en inventario cuya valuación asciende a pesos \$??? (???), que integra el presente en instrumento separado. Dicho patrimonio podrá acrecentarse con los siguientes recursos: 1) por lo que perciba en concepto de donaciones y aranceles de parte de los ???? a quienes ????? en cualquier establecimiento a su cargo; 2) por el importe de los fondos que se reciban en calidad

de legados, donaciones, herencias, contribuciones o subvenciones temporarias o permanentes que se le asignen para su mantenimiento o cumplimiento de sus fines generales o alguna en particular; 3) por el producto de las rentas devengadas de los bienes de cualquier clase que integren su patrimonio; 4) por los aportes de todas aquellas personas que deseen cooperar con los objetivos de la institución y 5) toda otra fuente lícita de ingresos acorde a su carácter de entidad sin fin de lucro.

ARTÍCULO 6°: El patrimonio y los recursos de la Fundación no podrán ser afectados a otro u otros fines ajenos a los que constituyen su objeto.

ARTÍCULO 7°: La Fundación cerrará su ejercicio contable el ?? de ?????? de cada año, debiendo practicarse a esa fecha Memoria, Balance General y el Estado de gastos y Recursos e Inventario, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que durante el ejercicio se estime conveniente realizar o deban practicarse en cumplimiento de disposiciones legales.

ARTÍCULO 8°: La Fundación no repartirá ni acreditará a ninguno de sus miembros, ni bajo concepto alguno, rentas o dividendos. Queda excluido de esta prohibición el reembolso de los gastos de desplazamiento que hubieren de afectar para asistir a las reuniones de los órganos de la Fundación, y el de aquellos otros que se les ocasionen en el cumplimiento de cualquier misión concreta que se les confiera, en nombre o interés de la Fundación, y que justificaren debidamente. Queda igualmente excluido de la prohibición precedente el pago de remuneraciones y/u honorarios profesionales al personal rentado que le preste servicios.

ARTÍCULO 9°: ÓRGANO DE GOBIERNO

La Fundación será dirigida y administrada por un Consejo de Administración, integrado por un mínimo de TRES (3) miembros y un máximo de ?? (????) miembros, determinándose su número al producirse la renovación del Consejo de Administración cuando corresponda por quien estatutariamente hace la designación. Los Fundadores se reservan la calidad de MIEMBROS PERMANENTES, ocupando los cargos de Presidente, Tesorero y Secretario.

ARTÍCULO 10°: Los MIEMBROS TEMPORARIOS o electivos durarán ?? (??) AÑOS en sus funciones, debiendo distribuirse entre ellos los cargos de Vicepresidente, Prosecretario, Protesorero y Vocales. Su designación será efectuada en cada caso por los fundadores miembros permanentes pudiendo también nombrar a sus reemplazantes en caso de renovación por vencimiento de mandato o cualquier otra causa de vacancia. Estas facultades especiales son de carácter personal e indelegables.

Los miembros temporarios podrán ser reelegidos en el mismo cargo indefinidamente.

ARTÍCULO 11°: El Consejo se reunirá en Sesión Ordinaria cada ?? meses, y en Sesión Extraordinaria cuando lo decida su Presidente, o a pedido de por lo menos ?? de sus miembros, debiendo en este caso realizarse la reunión dentro de los ?? (??) días de efectuada la solicitud. Las citaciones se efectuarán por medio fehaciente remitidas con ?? (??) días de anticipación a los domicilios constituidos por los miembros del Consejo.

Una vez por año y dentro de los ciento veinte (120) días contados desde el cierre de cada ejercicio, el Consejo de Administración deberá realizar la Sesión Anual, a los efectos de considerar la Memoria, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos e Inventario. Las citaciones a las Sesiones Anuales se efectuarán por Notificaciones fehacientes con ?? (??) días de anticipación al señalado para la reunión enviadas a los domicilios constituidos por los miembros del consejo, acompañando documentación a tratarse en la misma junta con el Orden del Día.

ARTÍCULO 12°: El Consejo sesionará válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes; y resolverá por mayoría absoluta de votos presentes dejándose constancia de sus deliberaciones en el Libro de Actas. En caso de empate de las deliberaciones, el presidente del Consejo de Administración votará nuevamente a fin de desempatar.

ARTÍCULO 13°: Son deberes y atribuciones del Consejo de Administración:

- 1) Ejercer por intermedio del Presidente la presentación de la Fundación en todos los actos judiciales, extrajudiciales, administrativos, públicos o privados;
- 2) Cumplir y hacer cumplir este estatuto, los reglamentos y las resoluciones que se dicten de acuerdo con las normas estatutarias específicas;
- 3) Sancionar las reglamentaciones internas que fueren necesarias para el mejor cumplimiento de las finalidades fundacionales; dichas reglamentaciones, cuando regulen aspectos estatutarios y/o excedan de simples organizaciones burocráticas administrativas, deberán ser sometidas a consideración y aprobación de la autoridad de contralor, la Inspección General de Justicia, antes de su entrada en vigencia;
- 4) Constituir las comisiones, los institutos y los cuerpos afiliados internos, para el óptimo funcionamiento de la institución, asignándoles misiones y reglamentando sus actividades y relaciones con el Consejo;
- 5) Nombrar, sancionar y destituir, en su caso, al personal en relación de dependencia con la entidad;
- 6) Otorgar y revocar poderes, sean éstos generales y/o especiales;
- 7) Aceptar herencias, legados y/o donaciones, siempre de acuerdo con las normas de estos estatutos y darles a esos bienes el destino

correspondiente acorde con la obra fundacional;

- 8) Operar con las instituciones bancarias y/o financieras oficiales, privadas y mixtas; solicitar préstamos; abrir cuentas corrientes, cajas de ahorro, inclusive con el Banco de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Ciudad de Buenos Aires e Hipotecario Nacional, entre otras;
- 9) Ordenar las inversiones correspondientes, al destino de los fondos y el pago de los gastos;
- 10) Recibir y entregar en las épocas correspondientes, y bajo inventario, los bienes de la fundación;
- 11) Formular al ? de cada año, fecha de cierre del ejercicio social, la memoria, el inventario general, el balance general y la cuenta de gastos y recursos, documentación que será elevada a la Inspección General de Justicia dentro de los plazos y en la forma fijada por las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia;
- 12) Recurrir al asesoramiento de personas especializadas para el mejor cumplimiento de sus fines, pudiendo fijárseles sus remuneraciones;
- 13) Reformar el estatuto en todas sus partes, salvo en lo que se refiera a los fines y el objeto de la fundación, y la facultad vitalicia de permanecer en el cargo de Miembros del Consejo a los fundadores.
- 14) Cualquier otro acto jurídico necesario para obtener el fin de la creación fundacional.

ARTÍCULO 14°: En caso de renuncia, incapacidad, ausencia o fallecimiento de uno o más miembros temporarios o permanentes, los miembros permanentes existentes designarán en la primer reunión ordinaria inmediata posterior, el o los reemplazantes que habrán de integrar el Consejo hasta completar el período faltante del ausente, incapaz, renunciado o fallecido.

ARTÍCULO 15°: Cualquiera de los miembros podrá pedir licencia al Consejo por tiempo determinado en cuyo caso de este último, si fuera necesario, designará un suplente que cubrirá el cargo durante la licencia, siguiendo para ello el procedimiento fijado en el artículo anterior.

ARTÍCULO 16°: Los MIEMBROS TRANSITORIOS del Consejo de Administración pueden ser removidos con el voto de por lo menos dos terceras partes.

ARTÍCULO 17°: El Presidente, y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o incapacidad, el Vicepresidente, tendrá los deberes y atribuciones siguientes:

- 1) Representar a la Fundación;
- 2) Convocar a las reuniones y sesiones del Consejo de Administración y presidirlas;
- 3) Votar en las reuniones y sesiones del Consejo;
- 4) Firmar con el Secretario las Actas de reuniones del Consejo, la correspondencia y todo otro documento de la Fundación;
- 5) Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de la Tesorería de acuerdo con lo resultado por el Consejo de Administración, no permitiendo que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a lo prescrito por este Estatuto, reglamentos de orden interno y resoluciones del Consejo;
- 6) Velar por la marcha y administración de la Fundación, observando y haciendo observar el Estatuto, reglamentos y resoluciones del Consejo de Administración;
- 7) Sancionar a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones y tomar resoluciones por si en los casos urgentes, debiendo en una u otra situación dar cuenta de tales medidas al Consejo de Administración de la primera reunión que celebre;
- 8) Preparar junto con el Secretario y el Tesorero el Proyecto Memoria, como asimismo el Balance Anual y Cuenta de gastos y recursos, los que se presentarán al Consejo de Administración, y una vez aprobados, a la Inspección General de Justicia.

ARTÍCULO 18°: El Secretario, y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o incapacidad el Prosecretario tiene los deberes y atribuciones siguientes:

- 1) Asistir a las reuniones del Consejo de Administración redactando las Actas respectivas, las que asentará en el libro correspondiente y firmará con el Presidente;
- 2) Firmar con el Presidente la correspondencia y, cuando corresponda, todo otro documento de carácter institucional;
- 3) Preparar junto con el Presidente y Tesorero el proyecto Memoria, como asimismo el Balance Anual y Cuenta de Gastos y Recursos;
- 4) Convocar a las reuniones del Consejo de Administración conforme con lo previsto en el artículo 11°;
- 5) Llevar de acuerdo con el Tesorero el Registro de Miembros, así como el Libro de Actas de sesiones del Consejo.

ARTÍCULO 19°: El Tesorero, y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o incapacidad el Protesorero, tiene los deberes y atribuciones siguientes:

- 1) Asistir a las reuniones del Consejo de Administración;
- 2) Llevar de acuerdo con el Secretario el Registro de Miembros, ocupándose de todo lo relacionado con el ingreso de los fondos a

que se refiere el artículo 5°;

- 3) Llevar los libros de memoria, como asimismo el Balance Anual y Cuenta de Gastos y Recursos, y presentar al Consejo de Administración las informaciones contables que le requieran, así como el Inventario, Balance General y Cuenta de gastos y Recursos que deberá considerar el Consejo para ser sometido a la Sesión Anual que se refiere el artículo 11°;
- 4) Firmar con el Presidente los recibos o demás documentos de Tesorería, efectuando los pagos resueltos por el Consejo;
- 5) Los giros, cheques y/u otros documentos necesarios para la extracción de fondos deberán ser firmados conjuntamente con el Presidente o su reemplazante.

ARTÍCULO 20°: Corresponde a los vocales:

- 1) Asistir a las sesiones del Consejo de Administración;
- 2) Desempeñarse en las comisiones y tareas que el Consejo le confíe.

ARTÍCULO 21°: REFORMA DE ESTATUTOS. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

La reforma de estatutos requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros que integran el Consejo de Administración, incluida la conformidad de los miembros permanentes.

ARTÍCULO 22°: La modificación del objeto, la fusión con entidades similares y la disolución requieren el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del Consejo de Administración, incluido la conformidad de los miembros permanentes. La modificación del objeto sólo procede cuando el establecido por los fundadores hubiera llegado a ser de cumplimiento imposible, El Consejo de Administración podrá decidir en cualquier momento la disolución y liquidación, cuyas causales deberán ser de fuerza mayor e imposibilidad manifiesta de poder cumplir con sus objetivos sociales.

ARTÍCULO 23°: En caso de resolverse la disolución, una vez pagadas todas las deudas de la Fundación, con intervención de los liquidadores que designe el Consejo de Administración al efecto, los bienes remanentes pasarán al dominio de una entidad de carácter público o una persona jurídica de carácter privado cuyo objeto sea de utilidad pública o de bien común, sin fin de lucro, y que se encuentre domiciliada en la República Argentina, exenta por la Administración Federal de Ingresos Públicos, el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los gobiernos provinciales y municipales.